Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01449 a la instalación FAMETAL, para la actividad de fundición de otros metales no férreos, promovida por FUNDICIONES AIZPURUA SA en Oiartzun (Gipuzkoa).

Datos del titular					
Razón social:	FUNDICIONES AIZPURUA SA				
NIF:	A20157889				
Dirección:	Polígono Aranguren, 7				
Municipio:	Oiartzun	**Provincia:**	Gipuzkoa	**Código Postal:**	20180

Datos de la instalación							
Denominación:	FAMETAL						
Actividad principal:	Fundición de otros metales no férreos						
NIMA:	2000000401	**CNAE:**	2454 - Fundición de otros metales no férreos				
Dirección:	Polígono Aranguren, 7						
Municipio:	Oiartzun		**Provincia:**	Gipuzkoa		**Código Postal:**	20180
UTM X:	590440.511	**UTM Y:**	4795.016.288	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	08/07/2025
Documentación presentada:	
Declaración Responsable	
Documento de habilitación del representante	
Licencia de actividad	
Autorización de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera. (Resolución de la directora de Administración Ambiental de 14 de septiembre de 2015)	
Modificación de la Autorización de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera. (Resolución del director de Administración Ambiental de 10 de febrero de 2021)	
Comunicación de Aguas del Añarbe de fecha 12/05/2009 en la que se indica que la actividad queda exenta de obtener autorización de vertido, de acuerdo con el reglamento de saneamiento y depuración.	
Certificado de inscripción como productor de residuos peligrosos (2024)	
Comunicación como productor de residuos no peligrosos	
Escrituras de constitución de la razón social	

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud: 18/09/2026	**Fecha respuesta de la persona promotora:** 06/10/2026

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8YQ0-VQH7
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/19 16:21:01

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Viceconsejero de Medio Ambiente

(Firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Con objeto de completar la documentación necesaria para la tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Única, deberá aportarse la siguiente documentación:

Plazo	Requisito	Descripción
6 meses desde la notificación de la autorización	Informe de Situación de Suelo (IPS)	Se deberá aportar el Informe de Situación del Suelo (IPS) correspondiente a la instalación, elaborado conforme a la normativa vigente en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, cuando resulte exigible en función de la actividad desarrollada y de las sustancias peligrosas utilizadas, producidas o almacenadas.
Antes de realizar cambios de materias primas, materias auxiliares y/o combustibles	Comunicación de cambios de materias primas, materias auxiliares y/o combustibles	En caso de que la instalación prevea utilizar materias primas y/o combustibles distintos a los indicados en el proyecto y este cambio tenga una incidencia en la cantidad, concentración o naturaleza de las emisiones, vertidos y/o producción de residuos, el titular de la instalación deberá comunicarlo a este órgano ambiental mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, se deberán entregar las fichas de datos de seguridad (FDS) de las nuevas materias primas, materias auxiliares y/o combustibles que no hayan sido comunicados, indicando proceso/operación en la que se utilizan y si sustituyen a un producto que ya se estaba utilizando. De igual manera, se indicarán los productos que han dejado de utilizarse especificando el motivo (sustitución, nueva operación, etc.).
6 meses desde la notificación de la autorización	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición acústica realizada por una ECA autorizada de los focos de ruido.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Nave de talleres	Mecanizado	Nave cerrada
Nave de fundición	Fundición en horno	Nave cerrada
	Esmerilado	Nave cerrada
	Moldeo por centrifugación	Nave cerrada
Nave de almacenes	Almacenado	Nave cerrada

1.2 Procesos de la actividad

La actividad consiste en la fabricación de piezas metálicas de bronce principalmente mediante procesos de fusión, colada centrífuga y mecanizado posterior. Como materias primas se emplean principalmente lingotes de distintas aleaciones y la viruta generada internamente durante las operaciones de mecanizado, previamente seleccionada y acondicionada para su reutilización en el proceso productivo.

La fusión se realiza en la nave de fundición, equipada con 3 hornos fusores de inducción eléctrica (uno de ellos de reserva). En estos hornos se cargan los lingotes y la viruta recuperada en proporciones adecuadas según la composición requerida para cada producto. El material fundido se vierte a las cucharas por inclinación/basculación del horno de fusión, tras lo cual se traslada la cuchara a la máquina centrifugadora correspondiente mediante polipastos y puentes grúa. Una vez obtenida la aleación con las características requeridas, el metal fundido se introduce en moldes rotativos para la fabricación de piezas mediante fundición centrífuga. La elevada velocidad de giro del molde genera una fuerza centrífuga que distribuye uniformemente el metal sobre las paredes de este, obteniéndose piezas de geometría cilíndrica. Mediante este proceso se fabrican principalmente coronas, cojinetes, casquillos y otros componentes destinados a aplicaciones industriales.

Los moldes utilizados son moldes permanentes metálicos de múltiples usos. Para conseguir la forma de los orificios interiores de las piezas a fabricar pueden utilizarse machos metálicos o bien machos de arena (uso esporádico, exclusivamente para las piezas de mayor tamaño). Los moldes metálicos usados son pintados con pintura refractaria en base agua para evitar el agarre de la pieza al molde. El secado de la pintura se realiza en estufas eléctricas. Una vez que la pieza ha solidificado y se ha enfriado (<300 ºC), se procede al proceso de desmoldeo. En ocasiones, se realiza un enfriado inicial mediante aplicación manual de agua y ya posteriormente se deja que las piezas enfríen lentamente.

Las piezas fundidas son sometidas a un proceso de rebabado y pasan posteriormente a las distintas áreas de mecanizado de la nave de talleres, donde se realizan operaciones como torneado, taladrado, fresado, etc. Estas operaciones permiten obtener las dimensiones, tolerancias y acabados superficiales especificados por el cliente. La viruta metálica generada durante el mecanizado se recoge selectivamente según el tipo de aleación y se reincorpora al proceso de fundición como materia prima secundaria, estableciendo un circuito interno de valorización de material.

Las piezas terminadas son sometidas a controles para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, pudiendo realizarse además controles metalúrgicos o ensayos específicos en función de los requisitos del producto. Finalmente, las piezas conformes se trasladan a la nave de almacenamiento y expedición, donde son identificadas, embaladas y almacenadas temporalmente hasta su envío al cliente.

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Fabricación de machos para moldes interiores	Machería	Fabricación de machos	Nave fundición
2	Fusión bronce, en horno de inducción	Fusión y moldeo	Fusión y Moldeo	Nave fundición
3	Mecanizado	Fresado, taladrado, ...	Acabados	Nave talleres
4	Servicios generales	Almacenado y servicios generales	Almacenado y servicios generales	Almacén

1.3 Capacidad de producción

Producto / Proceso	Cantidad	Unidades
Fabricación piezas de bronce	4	t/día

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
03 03 26 14	B	Refundición de otros metales no especificados en otros epígrafes, tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros (a partir de lingotes o similares)	Fundición de bronce al estaño y bronce al aluminio
04 03 09 02	C	Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no férreos	Esmerilado y machería en caja fría (con CO2)
04 03 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulverulentos en la industria de metales no férreos, en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Mezclado de arena
06 01 08 04	–	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. <= 5 t/año	Pintado de machos
02 01 03 03	-	Calderas de P.t.n. < 1MWt	Calderas de P.t.n. < 1 MWt

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	2000000401-04	Esmeriladora 44	04 03 09 02	Difusa	-	-	No sistemático
2	2000000401-05	Esmeriladora 18	04 03 09 02	Difusa	-	-	No sistemático
3	2000000401-06	Esmeriladora 49	04 03 09 02	Difusa	-	-	No sistemático
4	2000000401-07	Hornos fusores nº35, 36 y 57	03 03 26 14	Confinada	10,0	Filtro de cartuchos	Sistemático
5	2000000401-08	Mezclado (homogeneización) de arena para refractario de cucharas	04 03 09 52	Difusa	-	-	No sistemático
6	2000000401-09	Fabricación de machos de arena y manipulación de arena en desmoldeo	04 03 09 52	Difusa	-	-	No sistemático
7	2000000401-10	Pintado de machos de arena	06 01 08 04	Difusa	-	-	No sistemático
8	2000000401-11	Caldera de gas para ACS	02 01 03 03	Confinada	12,5	-	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

2.2.2 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE (1)	Unidad	$\%O_2$	Método	Periodicidad (años)
2000000401-07	Partículas Sólidas Totales (PST)	50,00	mg/Nm³	-	UNE-EN 13284-1	3

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras-aspiradoras
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	5 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor
V1	Aguas fecales procedentes de aseos	Red pública de saneamiento de Aguas del Añarbe

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.1.2 Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Producción de residuos

6.1.1 Producción de residuos característicos de la actividad y/o relevantes a efectos ambientales

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)			
				Proc. 1	Proc. 2	Proc. 3	Proc. 4
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico contaminados	HP6	-	-	-	100
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas hidrocarburadas	HP6	-	-	-	100
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP6	-	-	400	-
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Taladrinas	HP6	-	-	100	-
100909*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	Polvo con alto contenido de Zinc	HP14	-	-	2000	-

150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Cartuchos usados del filtro	HP6	-	1500	-	-
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	Limallas de bronce	-	-	2000	-	-
100601	Escorias de la producción primaria y secundaria	Escorias de bronce	-	-	23000	-	-
101008	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	Arena para machos fundición	-	45000	-	-	-

6.1.2 Régimen aplicable a los residuos producidos

Residuos característicos de la actividad	
Características	Los residuos directamente vinculados a la actividad y relevantes a efectos ambientales se relacionan en la presente autorización.
Modificación de los residuos característicos de la actividad	Cualquier modificación en la producción de residuos característicos de la actividad deberá ser comunicada mediante la correspondiente solicitud de modificación de la autorización, que podrá ser sustancial o no sustancial en función de los criterios previstos en el anexo I.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.
Información sobre residuos característicos de la actividad	La información correspondiente a los residuos característicos de la actividad se incorporará a los registros y sistemas electrónicos habilitados para la gestión de residuos y, cuando corresponda, a la presente autorización.
Residuos generales o auxiliares	
Características	Con carácter general, no se relacionarán en la presente autorización los residuos generados en actividades auxiliares o de apoyo, tales como los procedentes de servicios generales, oficinas, mantenimiento u otras actividades análogas, cuando no estén directamente vinculados a los procesos objeto de regulación en esta autorización.
Comunicación de residuos generales o auxiliares	La producción de residuos generales o auxiliares estará sujeta al régimen de comunicación previa previsto en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En particular, deberán ser objeto de comunicación previa los supuestos previstos en dicho artículo, entre ellos la producción de residuos peligrosos y la producción de más de 1.000 toneladas/año de residuos no peligrosos. Dicha comunicación se realizará mediante el trámite de modificación no sustancial de la autorización.
Información sobre residuos generales o auxiliares	La información correspondiente a los residuos generales o auxiliares que sean objeto de comunicación se incorporará a los registros y sistemas electrónicos habilitados para la gestión de residuos y se remitirá a eSIR cuando así resulte exigible conforme a la normativa aplicable. Su comunicación no supondrá por sí misma una modificación de la presente autorización, salvo que dichos cambios afecten a las condiciones ambientales de la actividad o a residuos que formen parte de su contenido.
Residuos producidos de forma puntual	
Características	Los residuos generados de forma puntual como consecuencia de actuaciones no habituales, tales como obras, reformas, limpiezas extraordinarias, sustitución de equipos, actuaciones de mantenimiento excepcional u otras actuaciones análogas, no se

	incorporarán a la presente autorización cuando no formen parte de la producción habitual de residuos de la actividad.
Gestión de los residuos producidos de forma puntual	La persona titular de la instalación deberá gestionar estos residuos en calidad de P05 – poseedor de residuos, de acuerdo con la normativa aplicable, garantizando su entrega a un gestor autorizado o a otro operador habilitado para su gestión, según corresponda.
Información sobre residuos producidos de forma puntual	La generación puntual de estos residuos no supondrá, por sí misma, una modificación de la presente autorización. La información o documentación que resulte exigible deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental y registrarse o comunicarse a través de los sistemas electrónicos habilitados cuando así lo establezca la normativa aplicable.

6.2 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de la actividad, está obligada a poner en conocimiento inmediato de las autoridades competentes (Órgano Ambiental, organismos competentes en materia de vertidos y Ayuntamiento) cualquier daño medioambiental detectado y adoptar las medidas de evitación.
	Cuando medie dolo, culpa o negligencia deberá adoptar inmediatamente medidas reparadoras.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:

Contenido mínimo del informe (48h)
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(2)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Envases	130	Declaración anual de envases puestos en el mercado (Art. 16 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre)	1	31-mar	(3)
	131	Plan empresarial de prevención y ecodiseño según Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre (si aplica)	5	-	-
	132	Seguimiento del plan de prevención (si aplica)	5	31-mar	(4)

(1) Notificación de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera - Aire - Euskadi.eus
(2) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/
(3) Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
(4) https://www.euskadi.eus/envases-y-residuos-de-envases/web01-a2inghon/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico: inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado (2)	Valor Actual (3)
PRODUCCIÓN	Producción anual	t	1460	1460	-
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	4,2	4,2	-
	Residuos No Peligrosos	t	70	70	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.
(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.
(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio